



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DONCELLO**

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA.- C.C. No.4.426.320, de Génova, Quindío.

**CAUSANTES : ROSALBA VALENCIA VARELA (Q.E.P.D.). Y
JAIR ANTONIO VARELA (Q.E.P.D.).**

RADICACION: 18-247-40-89001-2020-00024-00

El Doncello Caquetá, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

Se encuentran las diligencias al Despacho, con trabajo de adjudicación del bien de la sucesión, para decidir conforme a derecho; en el sentido de proferir la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C. G. del P.

ANTECEDENTES:

JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío, en calidad de hermano, heredero y cesionario de derechos sobre los bienes de los causantes quienes en vida respondían al nombre de ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722, fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido el veinticinco (25) de junio de dos el dieciocho (2018); quienes tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, solicita por intermedio de apoderado judicial, **DECLARAR ABIERTA SUCESIÓN INTESTADA.**

En desarrollo del proceso antes mencionado, se prueba con registro civil de defunción expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Doncello, Caquetá, a folio 12, que **ROSALBA VALENCIA VARELA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía **No.7.501.346**, falleció en este mismo municipio El Doncello, el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), a las 15:50 horas del día, se verifica con número de certificado de defunción 810011049, indicativo serial 05861509.

Igualmente se estableció probatoriamente, con registro civil de defunción expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de El Doncello, Caquetá, a folio 14, que **JAIR ANTONIO VARELA, (q.e.p.d.)**, y se identificara con la cédula de ciudadanía **No.7.501.346**, fallecido en este mismo lugar de El Doncello, el veinticinco (25) de junio de dos el dieciocho (2018), a las 16:57 horas del día, lo que se verifica con número de certificado de defunción 717973233 e Indicativo Serial 05861949.

Se determinó que los dos causantes fallecidos antes mencionados **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.)**; eran hermanos bilógicos del aquí accionante **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA**, todos hijos de **MARÍA CARLINA VARELA**, según registros civiles de nacimiento que se aportan a los folios 7, 11 y 13.

Igualmente se verifica que los dos causantes fallecidos antes mencionados **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.**; eran hermanos biológicos de **DANIEL ANTONIO VALENCIA VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.475 y **JOSÉ GUSTAVO VALENCIA VARELA**, con cédula de ciudadanía No.4.426.902, igualmente hijos de **MARÍA CARLINA VARELA**, según registros civiles de nacimiento que se aportan a los folios 7, 11, 9 y 10; quienes cedieron sus derechos sucesorales a su hermano y aquí accionante **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA**, en escritura No. 2364 de veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ante la Notaría Primera del Circuito de Florencia, Caquetá, que obra a folio 16.

Se trajo al proceso la documentación necesaria por la parte actora y en auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinte (2020), a folio 31, se declaró abierto y radicado el correspondiente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de los causantes **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722, fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.)** y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018); quienes tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá; y se reconoce a **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío**, en calidad de hermano, heredero y cesionario de derechos sobre los bienes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada; y además se ordenaron las publicaciones correspondientes a que hace referencia el art. 490 del C. G. del. C., en concordancia con el art. 108 ibídem.

Agotado el trámite anterior y allegada la correspondiente prueba del mismo, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11517, del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), del Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos judiciales en todo el país, como consecuencia de la pandemia "COVID-19", desde el dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020), circunstancia que fue prolongada paulatinamente hasta el último de junio de ese mismo año, según acuerdo PCSJA20-11567 de cinco (5) de Junio de dos mil veinte (2020).

Una vez levanta la suspensión de términos antes referida, en auto de fecha veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020), folio 41, se señaló fecha y hora para audiencia **INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS** y deudas de la herencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 507 del C. G. del P., la cual se realizó, por medio virtual, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), inventarios que fueron debidamente presentados por la parte actora y luego del traslado a los interesados se impartió la correspondiente aprobación, dentro de la misma diligencia, facultando a la apoderada judicial del caso, para que dentro del término de quince (15) días presente el trabajo de partición correspondiente. De esa actuación se dejó el acta correspondiente a folio 49.

Como quiera que se ha presentado al proceso **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío**, en calidad de hermano, heredero y cesionario de derechos sobre los bienes de los causantes quienes en vida respondían al nombre de **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722, fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.)**, y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018); quienes tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá; quien acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a la documentación allegada, a solicitud de la parte se presenta el trabajo de adjudicación, para efectos de aplicación del art. 509, numeral dos del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

Por medio de mandatario judicial **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío**, en calidad de hermano, heredero y cesionario de derechos, promovió el proceso de Sucesión Intestada sobre los bienes de los causantes de quienes en vida respondían al nombre de **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722, fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.)** y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018); quienes tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, hechos que son probados en el proceso.

Aun cuando se verifica que los dos causantes **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.)** y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.**; eran también hermanos biológicos de **DANIEL ANTONIO VALENCIA VARELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.475 y **JOSÉ GUSTAVO VALENCIA VARELA**, con cédula de ciudadanía No.4.426.902, igualmente hijos de **MARÍA CARLINA VARELA**, según registros civiles de nacimiento que se aportan a los folios 7, 11, 9 y 10; no hay duda que ellos, los hermanos Valencia Varela, cedieron sus derechos sucesorales a su hermano y aquí accionante **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA**, por medio de la escritura pública No. 2364 de veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ante la Notaría Primera del Circuito de Florencia, Caquetá, que obra a folio 16, y así se tendrá en cuenta para esta determinación.

En consecuencia, como se ha presentado el inventario y avalúos, un único bien en un activo así: **PARTIDA ÚNICA:** “Se trata de un predio ubicado de acuerdo a la nomenclatura urbana, en la transversal B6B #14 A – 23 del Barrio Olímpico del Municipio de El Doncello – Caquetá, con área aproximada de ciento cuarenta metros (14) cuadrados, con ficha catastral No.01-00154-0018-000, matrícula inmobiliaria N.420-84711 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia – Caquetá, y determinada por los siguientes linderos: Norte: Limita con el predio número 0005, mide 7 metros; SUR: Colindan con la transversal 6B, mide 7 metros, ESTE: Limita con el lote No. 17, mide 17 metros, OESTE: Limita con el predio #021, mide 17 metros y encierra. **TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido por los causantes señores ROSALBA VALENCIA VARELA, fallecida el 1 (sic), de mayo de 2012, en el Municipio de El Doncello, Caquetá, quien se identifica (sic), con la cédula de ciudadanía No.7.502.346, y JAIR ANTONIO VARELA, fallecido el 25 de junio de 2018 en Florencia –Caquetá, identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, como herederos en la sucesión de su señora madre María Carlina Varela de Torres...”, se verifica en documento allegado que ROSALBA VALENCIA VARELA, fallece el trece (13) de mayo y no el 1, de 2012.- “...**AVALÚO:** Este bien para el caso que nos ocupa y por acuerdo con el interesado tiene un avalúo de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.727.500 M/CTE).-...”

PASIVOS: No existe.

Para el caso en estudio, hasta el momento, habiéndose hecho las publicaciones de que trata el art. 490 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 ibídem; **CONCURRE, JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío, COMO ÚNICO HEREDERO Y CESIONARIO, en calidad de hermano biológico, legítimo y acepta la herencia con beneficio de inventario, de los bienes de los causantes ROSALBA VALENCIA VARELA (Q.E.P.D.),** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, falleció en este mismo municipio El Doncello, el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), a las 15:50 horas del día, se verifica con número de certificado de defunción 810011049, indicativo serial 05861509; y del también causante **JAIR ANTONIO VARELA, (q.e.p.d.),** y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido en este mismo lugar de El Doncello, el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las 16:57 horas del día, lo que se verifica con número de certificado de defunción 717973233 e Indicativo Serial 05861949; y su último domicilio fue en el Doncello, Caquetá, sin que existan más herederos interesados, pues le han cedido todos los derechos al aquí accionante, mediante escritura pública como obra en el proceso, y sin que haya objeción alguna, para hacerle la adjudicación directa del bien relacionado.

En las anteriores condiciones reunidas las exigencias del art. 509 del C. G. del P., se procede a dictar sentencia.

DECISIÓN:

Estudiado el trabajo de adjudicación de bienes de los causantes en este caso, **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.) JAIR ANTONIO VARELA, (q.e.p.d.),** realizado por persona facultada y con los requisitos de ley, sobre el bien:

PARTIDA ÚNICA: “Se trata de un predio ubicado de acuerdo a la nomenclatura urbana, en la transversal B6B #14 A – 23 del Barrio Olímpico del Municipio de El Doncello – Caquetá, con área aproximada de ciento cuarenta metros (14) cuadrados, con ficha catastral No.01-00154-0018-000, matrícula inmobiliaria N.420-84711 de la oficina de instrumentos públicos de Florencia – Caquetá, y determinada por los siguientes linderos: Norte: Limita con el predio número 0005, mide 7 metros; SUR: Colindan con la transversal 6B, mide 7 metros, ESTE: Limita con el lote No. 17, mide 17 metros, OESTE: Limita con el predio #021, mide 17 metros y encierra. **TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido por los causantes señores ROSALBA VALENCIA VARELA, fallecida el 1 (sic), de mayo de 2012, en el Municipio de El Doncello, Caquetá, quien se identifica (sic), con la cédula de ciudadanía No.7.502.346, y JAIR ANTONIO VARELA, fallecido el 25 de junio de 2018 en Florencia –Caquetá, identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, como herederos en la sucesión de su señora madre María Carlina Varela de Torres...”, se verifica en documento allegado que ROSALBA VALENCIA VARELA, fallece el trece (13) de mayo y no el 1, de 2012.- “...**AVALÚO:** Este bien para el caso que nos ocupa y por acuerdo con el interesado tiene un avalúo de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.727.500 M/CTE).-...”

NO EXISTEN PASIVOS.

DISTRIBUCIÓN: Dispone la parte actora, sin objeción alguna que, tratándose de un solo bien, y solo existe un heredero con interés par aceptara la herencia con beneficio de inventario, debe de adjudicarse la totalidad del mismo inmueble y anteriormente identificado al hermano heredero y cesionario, señor **JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío, es decir le corresponde el ciento por ciento (100%), del bien aquí referido.**

Con lo anterior, encontrando el procedimiento ajustado a legalidad y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 509 numeral 2 del C.G.P, se procede a dictar sentencia que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION del bien de los causantes **ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722,** fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y **JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346,** fallecido el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018); quienes

tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, fue presentado y realizado por profesional del derecho, persona idónea para ello facultada, según lo preceptuado en el art. 507 del C. G. P., y que se hizo sobre el único inmueble relacionado en los inventarios y avalúos presentados en este proceso, el cual está debidamente identificado en esta parte motiva, a lo cual no existe objeción alguna, este Despacho lo encuentra ajustado a derecho y se ha procedido de conformidad por lo que se deberá impartir aprobación y ordenar el correspondiente trámite de inscripción en el registro y protocolización ante notaría conforme a lo indicado en el art. 509 último inciso ibídem.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION INTEGRAL AL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, sobre el único bien, plenamente identificado, que fuera propiedad de los causantes ROSALBA VALENCIA VARELA (q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No. 26.963.722, fallecida el trece (13) de mayo de dos mil doce (2012), Y JAIR ANTONIO VARELA, q.e.p.d.) y se identificara con la cédula de ciudadanía No.7.501.346, fallecido el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018); quienes tuvieron como último lugar de su domicilio el Municipio de El Doncello, Caquetá, realizado y presentado por la apoderada judicial de la parte actora, en cabeza de JUAN DE JESÚS VALENCIA VARELA, *identificado con la cédula de ciudadanía No.4.426.320, de Génova, Quindío*, como único heredero, en calidad de hermano biológico y cesionario de los derechos de los demás hermanos, quien aceptara la herencia, con beneficio de inventario, correspondiente al 100% del inmueble y manifestaciones de la parte motiva de esta sentencia, por hallarlo ajustado a derecho y no hubo objeción alguna.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el art. 509 inciso final del C. G. del P., en firme esta sentencia, expídase copia de la misma, junto con el trabajo de partición y adjudicación, para que se hagan las inscripciones y anotaciones correspondientes del inmueble, en su matrícula inmobiliaria, identificado y conforme a lo señalado en la parte motiva de esta decisión; de lo cual se allegará la correspondiente copia a este expediente.

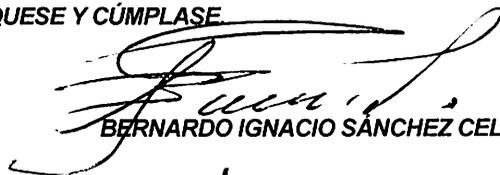
TERCERO: Una vez registrada esta sentencia y la adjudicación del inmueble referido en la parte motiva de esta providencia, identificado y descrito en el trabajo de adjudicación y allegada a este proceso la constancia respectiva, procédase a la protocolización en la Notaría única de esta localidad, dejando la correspondiente copia para el archivo en este Juzgado.

QUINTO: Contra esta sentencia no procede recurso de apelación, art. 509 numeral 2 C.G.P.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente, previas las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY